

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**DECRETO N°.  
783/2014 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de San Francisco de Conchos pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeo	12%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	16%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS.**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Por cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado Público;
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
  - c) Servicio de Bomberos, y
  - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2015, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2015, los siguientes:

#### FONDO GLOBAL

0.44%

#### FONDO ADICIONAL

0.27%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- APORTACIONES****VII.- EXTRAORDINARIOS.**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2015, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero, y en el mes de marzo un 5%.

Tratándose de pensionados y jubilados, madres solteras y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial urbano, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora hasta en un noventa por ciento.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Conchos para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

## T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de San Francisco de Conchos, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **San Francisco de Conchos**.

<b>I.- Mercados municipales</b>	
1.- Cuota mensual por metro cuadrado	8.00
<b>II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b>	
1.- Alineamiento de predio	10.00
2.- Asignación de número oficial	17.00
<b>III.- Licencias de construcción</b>	
1.- Autorización de planos por metro cuadrado	1.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	8.00
B) Casa-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	8.00
C) Casa-habitación con superficie de hasta 50 mts/2 (Exenta de pago mas no de permiso)	
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	
A) De asfalto	250.00
B) De concreto	350.00
4.- Banquetas y bardas	15.00
5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
A).- Urbano, por metro cuadrado	2.00
B).- Rústico, por hectárea	370.00
6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	370.00
7.- Derechos por cambio de uso de suelo por metro cuadrado	
A) Comercial	5.00
B) Industrial, gasolineras, gaseras.	8.00
<b>IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos</b>	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva	

con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
<b>V.- Cementerios municipales:</b>	
1.- Derecho de inhumación	200.00
A) A perpetuidad	400.00
2.- Venta de fosas, por metro cuadrado	90.00
<b>VI.- Servicios generales en ganadería</b>	
Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:	
1.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por fierro.	21.00
2.- Pase de ganado para repasto, por cabeza:	
A) Por bovino	21.00
B) Por porcino	21.00
C) Por ovino o caprino	21.00
D) Por equino (caballos, asnos, mulas)	21.00
3.- Pase de ganado para exportación, por cabeza	
A) Por bovino	21.00
B) Por cerdo	21.00
C) Por equino	21.00
D) Por ovinocaprino	21.00
4.- Pase de ganado para sacrificio, por cabeza	31.00
<b>VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:</b>	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	50.00
2.- Certificado de residencia	50.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	50.00
4.- Certificado de buena conducta	50.00
5.- Expedición de actas	
A) Nacimiento, matrimonio, defunción	85.00
B) Nacimiento (escolar)	40.00
C) Asentamiento matrimonial	444.00
6.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
A) Fraccionamiento	50.00
B) Finca	20.00
C) Lote	10.00
7.- Expedición de títulos en todo el municipio:	
A) 1 a 500 mts 2	1,500.00
B) 500 a 750 mts 2	1,750.00
C) 750 a 1,000 mts 2	2,000.00
D) 1,001 a 1,500 mts 2	2,250.00
E) 1,501 a 2,000 mts 2	2,500.00
F) 2,001 a 2,500 mts 2	2,750.00
G) 2,501 a 3,000 mts 2	3,000.00
8.- Certificación de avalúo	200.00
9.- Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	
1.- Disco compacto CD ROM	10.00
2.- Copia fotostática simple cada una	2.00

3.- Copia certificada, tamaño carta u oficio	11.00
<b>VIII.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:</b>	
1.- Ambulantes, mensualmente	800.00
a) Por día	78.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente	1,000.00
a) Por día	78.00
3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente	1,200.00
a) Por día	20.00
4.- Por la fijación de anuncios, propaganda comercial y uso de piso o espacio aéreo	
A).- Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:	
1).- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:	
a).- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo.	
b).- Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	
2).- Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar, estos últimos dos años después de la fecha de su instalación), cuota bianual, se cobrará como máximo:	
2.1.- Unipolar hasta 10 m2	500.00
2.2.- Unipolar de más de 10 m2 y hasta 20 m2	1,000.00
2.3.- Unipolar de más de 20 m2 y hasta 60 m2	1,498.00
2.4.- Unipolar de más de 60 m2	2,497.00
2.5.- Cartelera hasta 20 m2	1,000.00
2.6.- Cartelera de más de 20 m2	1,947.00
2.7.- Bandera de hasta 5 m2	500.00
2.8.- Bandera de más de 5 m2	950.00
2.9.- Adosados a fachada hasta 20 m2	950.00
2.10.- Colgantes	950.00
2.11.- Espectaculares Comerciales	1,000.00
<b>IX.- Servicio público de alumbrado:</b>	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes que son Usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, pagarán en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo de Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral:	
<b>Tarifa 1A Doméstica</b>	
<b>Rangos Kw/h</b>	<b>DAP MES</b>
1.00 - 49.99	7.25
50.00 - 74.99	9.75
75.00 - 99.99	12.75
100.00 - 124.99	14.75
125.00 - 174.99	17.25
175.00 - 199.99	27.25
200.00 – En adelante	31.25
<b>Tarifa 02 Comercial</b>	
0.00 - 49.99	15.00
50.00 – 99.99	20.00
100.00 – 199.99	37.50
200.00 - 349.99	65.00
350.00 - 499.99	95.00
500.00 - 599.99	125.00
600.00 - 999.99	155.00
1000 - Delante	310.00
<b>Tarifa O M Industrial</b>	

0.00 - 599.99	55.00
600.00 - 999.99	80.00
1,000.00 - 1499.99	180.00
1500.00 - 1999.99	210.00
2000.00 - 2999.99	360.00
3000 - Delante	575.00
<b>2.- Los Contribuyentes que no son Usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, pagarán al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal, como cuota fija Bimestral, expidiéndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral:</b>	
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CUOTA BIMESTRAL</b>
Predio Urbano	20.00
Lote Urbano	20.00
Predio Rústico	10.00
<b>3.- Para la instalación de una lámpara solicitada por los contribuyentes</b>	100.00
<b>X.- Aseo y recolección de basura:</b>	
1.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	7.00
2.- Recolección de basura en campos turísticos, en Semana Santa	200.00
3.- Tala y poda de árboles, permiso por cada árbol	
a) Árbol muerto	12.00
b) Árbol vivo	22.00
c) Árbol Frutal	27.00
d) Poda de Nogal	6.00



Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de San Francisco de Conchos  
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de San Francisco de Conchos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	\$	1,659,534.00	
Contribuciones	\$	125,443.00	
Derechos	\$	0.00	
Productos	\$	28,892.00	
Aprovechamientos	\$	77,547.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			\$ 1,891,416.00
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	12,232,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,340,800.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	7,920.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	345,840.00	
Participaciones Adicionales	\$	1,276,490.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	215,600.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	88,147.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	189,816.00	
Fondo de Fiscalización	\$	660,880.00	
<b>Total de Participaciones</b>			\$ 17,357,493.00
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	549,223.00	
F.A.F.M.	\$	1,574,487.00	
			\$ 2,123,710.00
<b>Total Global</b>			\$ 21,372,619.00